

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0149-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador: “faculta al Estado, la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y, el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala “DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible; (...)”;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0149-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 315 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 442 de 06 de mayo de 2011, se adecuó la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, como EMPRESA PÚBLICA; por lo tanto, a partir de la expedición del referido Decreto Ejecutivo, Transporte Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, pasó a denominarse Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, bajo el control del sector de la Defensa, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el Comité de Industria de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 1061 de 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República dispuso: "ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "EN LIQUIDACIÓN", para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" a su denominación se agregará la frase "en liquidación."

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Número 108, de 15 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en su artículo 1.- "Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. La extensión del plazo de liquidación aplicará solamente en los casos en los que no se hayan suscrito las respectivas transferencias de los activos y/o pasivos, incluyendo derechos litigiosos de las empresas en liquidación, mediante escritura pública, a los respectivos ministerios del ramo y/o empresas públicas."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 778 de 13 de junio de 2022, el Presidente de la República dispuso: "Artículo 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No.491 y 492 del 12 de julio de 2022 hasta que se materialice y concluya la liquidación de la empresa pública. La liquidación de una empresa pública se materializa y se concluye con la celebración de la o las escrituras públicas de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos respectiva, entre el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio receptor o su delegado." Estos plazos se encuentran determinados en la disposición transitoria segunda conforme lo siguiente: "(...) SEGUNDA. - De no materializarse y concluir la liquidación de las empresas públicas en el plazo de 24 meses contados desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, este plazo podrá ser renovado en el caso de existir solicitud justificada y motivada por parte del Directorio de la Empresa Pública en liquidación (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 492, de 12 de julio de 2022, el señor Presidente de la República, dispuso: "Artículo 1.- Ampliar, en tres (3) meses contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, el plazo de liquidación de las empresas públicas Fabricamos Ecuador FABREC EP, TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 10 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República decreta en el artículo 1 lo siguiente: "Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo de liquidación de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP en Liquidación"; sin perjuicio del análisis posterior de la situación de la liquidación."



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0149-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Registro Oficial 4to. S. 80 de 14 julio del 2025 en la Disposición Transitoria Quinta menciona: “(...)Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.(...)”;

Que, mediante Oficio No. TAME-TAME-2025-0262-O de 16 de julio de 2025, la señora Especialista Silvia Daniela Moya Arteta, en su calidad de Liquidadora de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”, solicito lo siguiente:

“Me permito dirigirme a ustedes para solicitar, lo siguiente:

1. Aplicación de la figura de dación en pago (en el caso que aplique): conforme a lo dispuesto en el primer inciso de la Quinta Disposición Transitoria, en el caso de que su institución haya generado medidas cautelares (embargo de bienes), insto a ejecutar la recepción en dación en pago de los mismo como pago total o parcial de cualquier obligación pendiente en favor de su representada, debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación.
2. Liquidación integral de valores adeudados: en cumplimiento del segundo inciso, solicito que sobre la base de la liquidación de las cuentas por cobrar pendientes registradas a nombre de TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “En Liquidación”, con los siguientes números de RUC: 1768014170001 y 1768161550001.”, se ejecute la condonación total del capital, multas, recargos e intereses, incluyendo los de mora, tal como se dispone expresamente para las entidades del artículo 225 de la Constitución, a excepción de las del régimen de seguridad social.
3. Emisión de la certificación de “no adeudar valores”: finalmente, y como acto administrativo que cierre este procedimiento, solicito se emita la certificación que acredite que TAME EP “en Liquidación”, en su calidad de beneficiaria expresa de dicha condonación, no mantiene saldos pendientes de pago y sea notificada a TAME EP “en Liquidación”.

Reconocida la condonación legal y cumplidos los pasos anteriores, la emisión de esta certificación formaliza el cumplimiento de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, para lo cual se ha dado el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la vigencia de la Ley.

Que, mediante oficio No. TAME-TAME-2025-0526-O de 12 de septiembre de 2025, la señora Mgs. Lucía Gabriela Quilachamin Soto, en su calidad de Liquidadora de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”, solicitó lo que cito a continuación:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0149-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

“En consecuencia, y con fundamento en la disposición citada, solicito de manera formal disponer a las áreas competentes la ejecución de las acciones necesarias para la condonación y extinción de los valores que, por cualquier concepto, consten adeudados por TAME EP “En Liquidación”, con los siguientes números de RUC: 1768014170001 y 1768161550001, hacia su institución.

Es importante destacar que Tame EP “En Liquidación”, previamente ya solicitó de manera formal el cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, sin tener respuesta hasta la presente fecha.

Cabe recordar que la Ley otorga un plazo improrrogable de 90 días contados desde el 14 de julio de 2025, esto es, hasta el 13 de octubre de 2025, para dar cumplimiento obligatorio a esta disposición. Transcurrido dicho plazo, las obligaciones se entenderán extinguidas de pleno derecho, y TAME EP “En Liquidación” estará facultada a dar de baja las cuentas por pagar de los registros contables correspondientes.”

Que, mediante memorando No. DGAC-DFIN-2025-1772-M de 08 de octubre de 2025, suscrito por la Mgs. Gladys Marisol Carvajal Burgos en su calidad de Directora Financiera de la DGAC, expresa: “(...) En virtud de lo expuesto, remito la liquidación total de la deuda que mantiene la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP - EN LIQUIDACIÓN, para con la Dirección General de Aviación Civil, misma que asciende a USD. 663.036,35 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SES CON 035/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), conforme se evidencia en liquidación adjunta. (...)”

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2025-0779-M de 13 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emitió Criterio Jurídico, mediante el cual concluyo: “En el marco del proceso de liquidación de TAME EP, el principio de legalidad obliga a que las actuaciones de la Dirección General de Aviación Civil se realicen estrictamente dentro de lo previsto en la Constitución y la normativa aplicable. La emisión de una resolución motivada de adjudicación, respaldada por un informe financiero que determine con claridad el origen, capital e intereses de las obligaciones, constituye el mecanismo idóneo para aceptar la dación en pago y garantizar la extinción de las deudas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas y la Ley Orgánica de Transparencia Social. De esta forma, se asegura un proceso transparente, jurídicamente sólido y en concordancia con los principios de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, permitiendo la culminación ordenada de la liquidación de la empresa pública”.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DGAC-DASJ-2025-0779-M, de 13 de octubre de 2025, el suscrito dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica Mgs. Pamela Aguilar: “PROCEDER DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.”.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

RESUELVE:

Art. 1.- En cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Registro Oficial 4to. S. 80 el 14 de julio del 2025; una vez realizada la liquidación integral de las obligaciones que mantiene la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “EN LIQUIDACIÓN” con la Dirección General de Aviación Civil, SE ACEPTA

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0149-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

LA DACIÓN EN PAGO del bien mueble denominado Aeronave KODIAK100, Serie 100-0090, Matrícula HC-CPE, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL con Registro único de Contribuyentes (RUC) No. 1768014410001, hecho lo cual, la obligación que mantiene la Empresa Pública TAME EP “En liquidación” con la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL por el valor de USD. 663.036,35 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS CON 035/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), quedando extinguida toda cuenta por cobrar de cualquier naturaleza en contra de la citada Empresa Pública en liquidación.

Art. 2.- Se CERTIFICA que la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “EN LIQUIDACIÓN” con los siguientes números de Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nos. 1768014170001 y 1768161550001, no mantiene deudas de ninguna naturaleza a favor de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 3.- Se ordena se extinga toda cuenta por cobrar de cualquier naturaleza en contra de la mentada Empresa Pública en liquidación, según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DASJ-2025-0779-M

Anexos:

- dgac-dasj-2025-0779-m.pdf

Copia:

Señora Magíster
Andrea Pamela Aguilar Aguilar
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señora Magíster
Lucía Gabriela Quilachamin Soto
Liquidador
EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP

Señor Ingeniero
Nelson Alexander Sarzosa M.
Director Financiero
EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP

Señor Magíster
Nelson Jacobo Raza Morillo
Gerente Legal
EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0149-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

Señora Magíster
Daniela Belen Sangoluisa I.
Director Administrativo y Tecnologías
EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría M.
Gerente Administrativo Financiero
EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP

Señora Abogada
Maria Elizabeth Campi Ortega
Abogado 3

Señora Doctora
Gladys Oderay Jacome Lopez
Abogado 2

Señora
Valeria Mercedes Gavidia Muñoz
Oficinista

Señora Abogada
Milca del Carmen Miranda Intriago
Secretaría del Procedimiento de Ejecución Coactivas de la DGAC

mc/aa

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO
ECUADOR**